

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintiunos (2021)

Auto Interlocutorio:	0294
Radicado:	76001311001220180014000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ISMAELINA SALCEDO TRUJILLO
Demandado:	JOSE GROELFI ARCE ESCOBAR
Tema y Subtemas:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Conforme al contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO realizada por el Despacho, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)